



Señores:

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

S. D.

Ref.: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MÓNICA ZULMA BAUTISTA NARANJO** contra **PORVENIR S.A. Y OTROS**

Rad. No. 11001310501820200017601

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado titulado, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado especial de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con el poder que me fue conferido y que reposa en el expediente, dentro del término legal presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA**, contra el auto del 28 de noviembre de 2023 notificado por estado el 29 del mismo mes y año, mediante el cual negó el recurso Extraordinario de Casación en el proceso del asunto argumentando que *“la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha determinado que se deben tener en cuenta los siguientes requisitos a saber: (i) la summa gravaminis debe ser determinable, es decir, cuantificable en dinero, no son susceptibles de valoración las condenas meramente declarativas, (ii) el monto debe superar la cuantía exigida para recurrir en casación, (iii) en gracia de discusión, los montos objeto de reproche debieron ser calculables, demostrables y superar el debate probatorio en aras de salvaguardar el derecho defensa y contradicción de las partes. De las sumas por concepto “Lucro cesante consolidado \$ 4.948.899” y (...) **Por el criterio jurisprudencial asumido por la Sala de Casación Laboral, torna improcedente el recurso de casación interpuesto por la recurrente sociedad**”* Negrillas fuera de texto.

I. ANTECEDENTES

1. Con sentencia del 13 de julio de 2023, la primera instancia resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación de la señora MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.692.992, a COLMENA hoy PROTECCIÓN efectuada el día 25 de marzo de 1997 con fecha de efectividad 1 de mayo del mismo año, y consecuentemente declarar la ineficacia del traslado y de la afiliación realizada de COLMENA a HORIZONTE hoy PORVENIR efectuada el día 23 de diciembre de 1997 con fecha de efectividad 1 de febrero de 1998, y finalmente la realizada de HORIZONTE a PORVENIR efectuada el día 19 de julio de 2001 con fecha de efectividad 1 de septiembre de 2001, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECLARAR que para todos los efectos legales la señora MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.692.992, nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y en consecuencia siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES **TERCERO:** ABSOLVER a SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS de los demás cargos formulados por la señora LIDA ESPERANZA RAMIREZ URREGO con estademanda.

TERCERO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, a trasladar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, todos los valores que hubieren recibido con motivo de la afiliación de la demandante señora MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.692.992, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales del asegurado, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos y de más emolumentos que se hubieren causado, sin lugar a descuento alguno, o deterioros sufridos por el bien administrado, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, por lo que, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES a aceptar dichos valores, y tener como válida la afiliación de fecha 1 de diciembre de 1996, por lo que deberá incluir en las bases de datos y sistemas de información la historia laboral y demás información necesaria para la obtención de su pensión a futuro de la demandante señora MONICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 39.692.992, en el régimen prima media con prestación definida una vez se encuentre ejecutoriado el presente fallo.

QUINTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, el Despacho se releva de los demás medios exceptivos propuestas por las demandadas.

SEXTO: COSTAS de esta instancia a cargo de las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, dentro de las que deberá incluirse por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a un (\$ 1.000.000) por cada una y a favor de la demandante. Sin condena en costas a COLPENSIONES.

SEPTIMO: Si no fuere apelado, CONSÚLTESE con el Superior.”

1. Con providencia del 29 de septiembre de 2023, la segunda instancia resolvió:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida el 13 de julio de 2023 por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Bogotá, en el sentido de precisar que además de las condenas impuestas, se condena a COLMENA hoy PROTECCIÓN S.A. ya PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES los gastos de administración debidamente indexados al momento del pago, por el lapso en que la actora estuvo afiliada a esas administradoras y a HORIZONTE hoy PORVENIRS.A., conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de las recurrentes COLPENSIONES y PORVENIRS.A. y a favor de la parte actora. Fíjense como valor de agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de cada una, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas, al tenor de lo consagrado en el artículo 366 del C.G.P.”

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El argumento para negar el recurso extraordinario de casación que interpuso PORVENIR S.A. es que, la condena no supera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes; ya que de acuerdo al precedente jurisprudencia de la Sala Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia “(...) i) los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual corresponden a un patrimonio autónomo a nombre del afiliado que no pertenecen a la entidad porque los administre, y (ii) la orden de trasladar tales dineros al régimen de prima media no genera a la administradora de pensiones erogación alguna, de modo que con la misma no deriva en agravio o perjuicio económico alguno (...)”.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que en segunda instancia se adicionó el fallo en el en sentido de ordenarle a mi representada devolver los gastos de administración debidamente indexados, por el tiempo que la actora estuvo afiliada a Horizonte hoy Porvenir, condena que asciende a la suma de:

Semanas cotizadas en Porvenir	1711,42
IBL Toda la Vida Laboral	\$ 14.685.518
Seguro previsional + Gastos Adm.	3,00%
Semanas * Salario	\$ 5.864.387.484
Resultado semanas*salario multiplicado * el porcentaje de comisión gastos	\$ 175.931.625



En consecuencia, la cuantificación del interés para recurrir en casación con crecessupera los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, si se tiene en cuenta el valor de los gastos de administración.

III. SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicito al H. Tribunal **REPONER** el auto del 28 de noviembre de 2023 notificado por estado el 29 del mismo mes y año y en su lugar, **CONCEDA** el recurso EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN interpuesto por mi representada.

En el caso de no prosperar la reposición, comedidamente le solicito conceder el recurso de QUEJA, para lo cual quedamos atentos a si es necesario, pagar las copias de la reproducción de las piezas necesarias para que se surta.

Atentamente,

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ

C.C. No. 79.985.203 de Bogotá

T.P. No. 115.849 del C. S. de la J.

BLMP/RLCG

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA del proceso MÓNICA ZULMA BAUTISTA NARANJO contra PORVENIR S.A. 11001310501820200017601 M.P: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO (SC-RL)

Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 05/12/2023 8:49

Para:Yeimy Caicedo Camelo <ycaicedoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (270 KB)

RECURSO REP Y QUEJA - AUTO NIEGA CASACIÓN 18 2020 176 01 MÓNICA ZULMA BAUTISTA NAVARRO contra PORVENIR S.A. Y OTROS.pdf;

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 4 de diciembre de 2023 15:41

Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA del proceso MÓNICA ZULMA BAUTISTA NARANJO contra PORVENIR S.A. 11001310501820200017601 M.P: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO (SC-RL)

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.

ESCRIBIENTE NOMINADO

SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: | López & Asoc | Abogados <abogados@lopezasociados.net>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 2:49 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.
<secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA del proceso MÓNICA ZULMA BAUTISTA NARANJO contra PORVENIR S.A. 11001310501820200017601 M.P: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO (SC-RL)

Reciba un cordial saludo,

Nos permitimos remitir documento para su trámite.

Atentamente,

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL